



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

ACTA N° 535
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE
2020.

En la Ciudad de Toro a las 19:00 horas del día treinta de octubre de dos mil veinte, se reúne mediante videoconferencia, debido a la situación extraordinaria provocada por el COVID-19, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. Tomás Del Bien Sánchez.

CONCEJALES

D^a. María del Pilar Ruiz López

D. Roberto Asensio Díez

D^a Ruth Martín Alonso

D. José Luis Martín Arroyo

D^a. María Ángeles Medina Calero

D. Juan Gabriel Álvarez Ávila

D^a. Sara Pérez Benito

D. Raúl Martínez Martín

D. Alejandro González Rodríguez

D^a. María de la Calle Solares

D. Javier Gómez Valdespina

D. Teodoro Alonso Calvo

SECRETARIO

D. Juan Ramón García Leal.

TESORERA

D^a. Ana Palazuelo Hernández

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, el Secretario, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

adelante), así como las prescripciones dispuestas por el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, éste da por iniciada la sesión plenaria y procede a leer y a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, que fueron los siguientes:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA Nº 534 DE LA SESION ANTERIOR DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes a la sesión, si alguno desea formular alguna alegación respecto al acta redactada de la sesión anterior de fecha 30 de Septiembre de 2020.

No habiendo ninguna alegación, por el Sr. Alcalde -Presidente se proclama la aprobación del acta inicialmente indicada.

2.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

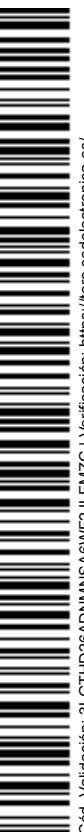
Por la Presidencia se manifiesta que han estado a disposición de los señores Concejales.

El Sr. Alcalde da cuenta de que se ha remitido toda la información del esfuerzo fiscal 2018, del tercer trimestre de la ejecución del presupuesto, del tercer trimestre del período medio de pago y morosidad y del coste efectivo de los servicios al Ministerio, en fecha y forma.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA BONIFICACIÓN SOLICITADA POR PLANTA FV108 S.L SOBRE LIQUIDACION DE IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. EXPTE 1162/2020.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2020:

“Con fecha 22 de SEPTIEMBRE de 2020 Don Fernando Rodríguez-Madrideo Ortega con NIF: 70579334-Q en representación de PLANTA FV108 SL con CIF: B88241336, domicilio C/Princesa Nº 2 4º planta C.P: 28008 Madrid, solicita mediante instancia con numero de entrada en registro 2020-E-RE-72 la bonificación del 50% del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecida en el artículo 3.5 de la Ordenanza Fiscal Nº 4 para el desarrollo de una planta solar fotovoltaica de 49,98 MWp, denominada “Delphinus Solar” en las parcelas 1142, 1143, 1144, 1145, 1519, 1521, 1522 ,1524, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1553 ,1554, 1555, 1556, 6404, 6414 y la línea eléctrica afectada a las parcelas 1526, 9148, 4089, 4088, 9429, 4226, 9449, 4095, 6437, 9240, 9256, 9279, 9254, 9454 y 4682 del Polígono 1 en el término municipal de Toro por ser declaradas de interés o utilidad municipal de empresas de nueva creación y/o ampliación que





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

supongan un incremento del empleo en dos o más trabajadores. Por la parte interesada se destaca la relevante inversión económica que supondrá el desarrollo de la planta Delphinus Solar con un presupuesto de ejecución material que asciende a 22.552.500,00 euros y una subcontratación entre 300 y 400 personas en el desarrollo inicial de la planta. Finalizado dicho desarrollo se estima una plantilla de 5 trabajadores. Además expone que existen motivos de protección del medio ambiente y mejora de la salud.

No existiendo liquidación correspondiente del impuesto de construcciones instalaciones y obras.

Visto informe de Tesorería de fecha 21 de octubre de 2020.

Visto que según el artículo 3.5 de la Ordenanza fiscal nº 4: Gozaran de una bonificación de hasta el 95 % de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta declaración y bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordara, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación de la cuota será:

c) De un 50% para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal para la instalación en el término municipal de empresas de nueva creación y/o ampliación, que supongan un incremento del empleo en dos o más trabajadores. Los interesados deberán presentar en dicho caso el Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, Certificación de los trabajadores en la Seguridad Social y documento de inscripción en el Registro Mercantil si se trata de una sociedad. Una vez solicitada por el sujeto pasivo, y presentada la documentación oportuna, (como es el caso que nos ocupa) deberá ser resuelto por voto favorable de la mayoría simple del Pleno

Examinada la documentación que la acompaña en el expediente de referencia y sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto por unanimidad, con 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista, 1 voto a favor del Grupo Municipal Popular y 1 voto a favor del Grupo Municipal Ciudadanos, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Reconocer la bonificación del 50% para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por entender debidamente justificada la causa del beneficio, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 4 de dicho impuesto aprobada por este Ayuntamiento, amparada en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución al interesado, con indicación de los recursos que procedan.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado”.*

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina que manifiesta que una vez leído y estudiado el expediente, su Grupo va a cambiar el sentido del voto que habían emitido en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, se van a oponer a esta bonificación. Explica que con estas tres bonificaciones, se va a realizar una bonificación a un grupo inversor, que ha hecho tres plantas fotovoltaicas y ha creado tres sociedades, pero en el fondo es el mismo grupo inversor el que está detrás de todo ello.

Explica que una instalación de 50 MW, vienen a ser unos 95.000 paneles solares. Por lo tanto, el conjunto de las tres instalaciones serían 247.000 paneles solares, para que se hagan una idea de la dimensión de los proyectos que se van a tratar. El Sr. Gómez quiere que le expliquen en que se basan para justificar esta bonificación, este interés municipal, para que estos inversores puedan optar a estas bonificaciones del 50%. Según la ordenanza municipal, la Corporación con sus votos, tiene que declarar ese interés municipal, pero no hay ordenanza municipal en el que se regule que es y que no es interés municipal. Además, en la documentación que se le ha facilitado, no dice nada sobre si va a crear empleo, si esos empleos son para personas que estén empadronadas en Toro y si va a repercutir a la economía que hay en Toro.

Asevera que su Grupo Municipal, con el voto en contra de estas bonificaciones, no está en contra de las energías renovables. Considera que el Ayuntamiento no tiene que bonificar, ni promover la construcción de estas instalaciones fotovoltaicas, porque para eso está Europa y el Gobierno Central, esto no es competencia del Ayuntamiento, porque al final el dinero es de los ciudadanos de Toro. Si el Ayuntamiento quiere fomentar las energías renovables, puede poner en todos los edificios públicos una instalación fotovoltaica, pero no bonificar y perdonar a una empresa de inversores que son ajenos a Toro.

Manifiesta que lo que se va a bonificar, son más de 820.000€ de dinero público, de las arcas municipales, dinero de los ciudadanos de Toro, y que van a perdonar para que se lo lleven estos inversores, que están detrás fondos de inversión y no hay ningún particular de Toro. Por ello, su voto será en contra, pero reitera que le gustaría que les explicaran a los ciudadanos de Toro “*¿por qué van a perdonar y dejar de ingresar esos 820.000€?, ¿en concepto de qué?, ¿cómo justifican ese interés municipal?*”- finaliza el Sr. Gómez.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular D^a María de la Calle Solares que manifiesta que su Grupo va a seguir manteniendo su voto a favor de esta bonificación. Se separan de la argumentación de su compañero del Grupo Municipal de ciudadanos. Considera que esta bonificación lo que supondría, serían una inversión de alrededor de unos 57 millones de euros en la comarca de Toro, creando una





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

serie de puestos fijos directos, en cada una de las instalaciones, e indirectos en su desarrollo. Por ello, entienden que cualquier empresa que tenga la intención de instalarse en Toro o empresa toresana que quiera ampliar sus instalaciones, tiene que gozar de todos los beneficios que desde el Ayuntamiento se le pueda dar. Cualquier empresa que esté generando empleo y ayudando a nuestra economía local, tiene que ser bien recibida y tener el respaldo del Ayuntamiento y más en la situación en la que nos encontramos, que es difícil encontrar inversores.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D^a M^a Ángeles Medina Calero, que agradece, en primer lugar, al Grupo Municipal Popular, por el sentido de su voto en esta bonificación. Hace referencia a lo expuesto por el Sr. Gómez, explica que la ordenanza fiscal establece una serie de bonificaciones, con el objeto claro de beneficiar al conjunto de la ciudadanía. La bonificación a la que se refieren es para cuando se trate de instalaciones de nueva creación, ampliación, para reactivar la economía creando empleo con una empresa de nueva construcción, que cumple todos los requisitos.

La justificación del empleo consiste en que una vez terminada la instalación correspondiente en las obras de instalación, tienen que presentar un certificado emitido por la seguridad social, dónde se acredite la creación de empleo de más de un 5%. Explica que estas instalaciones no son para dos días. Hay tasas que gravan directamente el transporte y distribución de cualquier tipo de energías, pero a mayores estas empresas, también tributan en Toro a través del IAE, y a través del impuesto de sociedades. No importa el domicilio fiscal de la empresa sino que lo que importa es dónde tiene el domicilio efectivo del ejercicio de su actividad y dónde repara la cifra de negocios. Pone el ejemplo de Iberdrola.

Interviene el Sr. Gómez para manifestar que no pueden engañar a los ciudadanos y justificar que esta bonificación se tiene que hacer porque viene en la normativa, lo cual es mentira, ya que sólo está sujeto a la bonificación, si se declara un interés municipal, si no se declara ese interés, no se puede realizar esa bonificación del 50%. Afirma que lo que no puede decir el Equipo de Gobierno ni argumentar, es que si esta bonificación no se produce, no se va a ejecutar el proyecto de estas instalaciones fotovoltaicas. Son inversores que han puesto millones de euros sobre la mesa y por 800.000€ no van a dejar de construir estas instalaciones. En cuanto a los puestos de trabajo de los que hablan, durante los cuatro o cinco meses de ejecución de la obra, eso sí que va a repercutir en algo en el beneficio económico para Toro, ya que vendrán trabajadores de fuera y pueden comer y dormir en Toro, lo que puede beneficiar algo a la economía local. Pero esto es independiente de que se apruebe esta bonificación, el proyecto se va a ejecutar si o si, por ello no pueden decir a los ciudadanos que si no se aprueba esta bonificación, el proyecto queda suspendido. Explica que esto no es así, que el proyecto va a salir adelante porque ya tienen los puntos de conexión, los avales, han puesto millones de euros y no los van a parar. Es un desconocimiento absoluto de cómo funciona esto.

Manifiesta que una vez ejecutada la obra, no va a ver ningún tipo de repercusión de trabajo para los ciudadanos de Toro, el mantenimiento de estas instalaciones lo van a





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

llevar grandes empresas como son Cobra o Elecnor, que van a venir de fuera, van hacer el mantenimiento y se van a ir, lo que no va repercutir nada en los ciudadanos de Toro.

Asevera que los terrenos van a repercutir en las arcas municipales, pero esos impuestos a los que se refiere la Sra. Medina, los van a tener que pagar, porque no se va a parar, no es condicionante la bonificación a que se ejecute el proyecto o no.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 11 votos a favor (8 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Popular) y 2 en contra del Grupo Municipal Ciudadanos, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

ACUERDO

“PRIMERO.- Reconocer la bonificación del 50% para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por entender debidamente justificada la causa del beneficio, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 4 de dicho impuesto aprobada por este Ayuntamiento, amparada en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado”.

4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA BONIFICACIÓN SOLICITADA POR PLANTA FV109 S.L SOBRE LIQUIDACION DE IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. EXPTE 1164/2020.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2020:

“Con fecha 22 de septiembre de 2020 Don Fernando Rodríguez-Madrirdejos Ortega con NIF: 70579334-Q en representación de PLANTA FV109 SL con CIF: B88241344, domicilio C/Princesa Nº 2 4º planta C.P: 28008 Madrid, solicita mediante instancia con numero de entrada en registro 2020-E-RE-727 la bonificación del 50% del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecida en el artículo 3.5 de la Ordenanza Fiscal Nº 4 para el desarrollo de una planta solar fotovoltaica de 49,98 MWp, denominada “Draco Solar” en las parcelas 4729, 4730, 4738, 4739, 4740, 4747, 4748, 4749, 4753, 4754, 4755, 4756, 4760, 4910, 4911, 4912, 4913, 4914, 4915, 4916, 4917, 4924, 4925, 4926, 4927, 4928, 5436, 14740 y la línea eléctrica afectada a las parcelas 4682, 4910, 9276, 9282, 9454, del Polígono 1 en el término municipal de Toro por ser declaradas de interés o utilidad municipal de empresas de nueva creación y/o ampliación que supongan un incremento del empleo en





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

dos o más trabajadores. Por la parte interesada se destaca la relevante inversión económica que supondrá el desarrollo de la planta Draco Solar con un presupuesto de ejecución material que asciende a 22.552.500, 00 euros y una subcontratación entre 300 y 400 personas en el desarrollo inicial de la planta. Finalizado dicho desarrollo se estima una plantilla de 5 trabajadores. Además expone que existen motivos de protección del medio ambiente y mejora de la salud.

No existiendo liquidación correspondiente del impuesto de construcciones instalaciones y obras.

Visto informe de Tesorería de fecha 21 de octubre de 2020.

Visto que según el artículo 3.5 de la Ordenanza fiscal nº 4: Gozaran de una bonificación de hasta el 95 % de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta declaración y bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordara, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación de la cuota será:

c) De un 50% para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal para la instalación en el término municipal de empresas de nueva creación y/o ampliación, que supongan un incremento del empleo en dos o más trabajadores. Los interesados deberán presentar en dicho caso el Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, Certificación de los trabajadores en la Seguridad Social y documento de inscripción en el Registro Mercantil si se trata de una sociedad. Una vez solicitada por el sujeto pasivo, y presentada la documentación oportuna, (como es el caso que nos ocupa) deberá ser resuelto por voto favorable de la mayoría simple del Pleno.

Examinada la documentación que la acompaña en el expediente de referencia y sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto por unanimidad, con 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista, 1 voto a favor del Grupo Municipal Popular y 1 voto a favor del Grupo Municipal Ciudadanos, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Reconocer la bonificación del 50% para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por entender debidamente justificada la causa del beneficio, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 4 de dicho impuesto aprobada por este Ayuntamiento, amparada en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

SEGUNDO.- *Notificar esta Resolución al interesado, con indicación de los recursos que procedan.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado”.*

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina expone que él trabaja en el sector fotovoltaico y sabe perfectamente de lo que está hablando. Explica que sólo es un proyecto, con distintos inversores, que han creado distintas sociedades, el cual va a salir adelante, por lo que no tiene por qué dejar de pagar este impuesto. Los ciudadanos de Toro no van a entender por qué bonifican este impuesto, que son 820.000€, habrá ciudadanos que piensen que va a ver un interés, pero este interés no es municipal. Lo que es interés municipal es que ese dinero lo ingresaran en las arcas municipales y con ello construyeran un auditorio municipal o pagaran varios años de la piscina climatizada para el interés de los ciudadanos.

Manifiesta que no está en contra de las inversiones que se hacen en Toro, pero esta inversión que es de fuera, que está hecha y se va a ejecutar, no está condicionada a declarar en el Pleno el interés municipal para concederles la bonificación del 50%, por ello están cometiendo un gran error. Le da pena que sus compañeros del Grupo Municipal Popular, que cree que desconocen bastante el sector fotovoltaico, piensen que si no apoyan este proyecto no saldrá adelante, y esto no es así, independientemente de que se conceda la bonificación o no, este proyecto se llevará a cabo. Les pide que rectifiquen y que si no están muy seguros que no voten a favor, porque lo único que van hacer es un agravio a las arcas municipales y van a ser cómplices de lo que el Equipo de Gobierno va hacer, que es beneficiar a unos inversores de fuera en perjuicio de los ciudadanos de Toro.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular D^a María de la Calle Solares para responder a su compañero del Grupo Ciudadanos. Manifiesta que no conocerán tanto el sector fotovoltaico, como lo conoce él, pero se han estudiado todos los expedientes, y en ellos sí que se establece un empleo de forma directa e indirecta y es dinero que se está invirtiendo en Toro. La situación en Toro no es tan buena como para poner trabas a las empresas que vengan. Hay que incentivar cualquier tipo de inversión de cualquier empresa en Toro. Así las empresas generaran unos puestos de trabajo. Atraer a las empresas va a generar ingresos en el Ayuntamiento, porque no solo existe este tipo de tasa o impuesto, existen otros que también repercutirían en ellos.

Interviene el Sr. Gómez que manifiesta que en los expedientes, que también se los han leído, en ningún momento se puede asegurar que vayan a crear puestos de trabajo, si no que van a ser sus propios montadores, que ya tienen contratados y que van por toda España haciendo el montaje de estas macro instalaciones fotovoltaicas. El Ayuntamiento no tiene que bonificar y dar un trato de favor a estas empresas, porque





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

reitera que el proyecto va a salir adelante, independientemente de lo que se apruebe. Asevera que son fondos de inversión, y como es lógico, si se ahorran 820.000€ a costa de los ciudadanos de Toro, pues mejor.

Advierte que si se va a generar empleo, en esta obra que durará unos cuatro o cinco meses, y que en los documentos hablan de 200 o 300 personas, éstos no serán ciudadanos de Toro y lo único en lo que repercutirá es que esos trabajadores pasen aquí la noche y vayan a comer. Pero después de esos meses, ya no va a crear ningún empleo de trabajo, porque el mantenimiento se va a llevar desde fuera de la ciudad, y no va a ver ningún puesto de trabajo y ninguna repercusión económica.

El Sr. Gómez manifiesta que si esta bonificación la solicitase una empresa, como por ejemplo la Azucarera, que lleva años dando trabajo a todos los toresanos y es una empresa importantísima para el sector económico de la ciudad, es evidente que apoyarían esta bonificación, pero a un fondo de inversión, el cual va a ejecutar la obra, independientemente de que esta bonificación salga adelante, no tiene ningún sentido despilfarrar 820.000€ de dinero público, y que van a tener que explicar a los ciudadanos. Considera que van a cometer un error y que están a tiempo de rectificar.

La Sra. De la Calle interviene para afirmar que mantienen su voto, porque si durante esos cuatro meses va a ver gente que va a pernoctar en Toro y que va a comer en Toro, eso va a generar una riqueza en Toro.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 11 votos a favor (8 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Popular) y 2 en contra del Grupo Municipal Ciudadanos, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

ACUERDO

“PRIMERO.- Reconocer la bonificación del 50% para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por entender debidamente justificada la causa del beneficio, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 4 de dicho impuesto aprobada por este Ayuntamiento, amparada en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado”.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

5º- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA BONIFICACIÓN SOLICITADA POR PLANTA FV110 S.L SOBRE LIQUIDACION DE IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. EXPTE 1166/2020.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2020:

“Con fecha 22 de septiembre de 2020 Don Fernando Rodríguez-Madrivejos Ortega con NIF: 70579334-Q en representación de PLANTA FV110 SL con CIF: B88241351, domicilio C/Princesa Nº 2 4º planta C.P: 28008 Madrid, solicita mediante instancia con numero de entrada en registro 2020-E-RE-728 la bonificación del 50% del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecida en el artículo 3.5 de la Ordenanza Fiscal Nº 4 para el desarrollo de una planta solar fotovoltaica de 29,98 MWp, denominada “Hércules Solar” en las parcelas 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1624, 1625 y la línea eléctrica afectada a las parcelas 1577, 1526, 1537, 9167, 9168, del Polígono 1 en el término municipal de Toro por ser declaradas de interés o utilidad municipal de empresas de nueva creación y/o ampliación que supongan un incremento del empleo en dos o más trabajadores. Por la parte interesada se destaca la relevante inversión económica que supondrá el desarrollo de la planta Hércules Solar con un presupuesto de ejecución material que asciende a 13.531.500, 00 euros y una subcontratación entre 200 y 300 personas en el desarrollo inicial de la planta. Finalizado dicho desarrollo se estima una plantilla de 5 trabajadores. Además expone que existen motivos de protección del medio ambiente y mejora de la salud.

No existiendo liquidación correspondiente del impuesto de construcciones instalaciones y obras.

Visto informe de Tesorería de fecha 21 de octubre de 2020.

Visto que según el artículo 3.5 de la Ordenanza fiscal nº 4: Gozaran de una bonificación de hasta el 95 % de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta declaración y bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordara, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación de la cuota será:

c) De un 50% para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal para la instalación en el término municipal de empresas de nueva creación y/o ampliación, que supongan un incremento del empleo en dos o más trabajadores. Los interesados deberán presentar en dicho caso el Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, Certificación de los trabajadores en la Seguridad Social y documento de inscripción en el Registro Mercantil si se trata de una sociedad.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Una vez solicitada por el sujeto pasivo, y presentada la documentación oportuna, (como es el caso que nos ocupa) deberá ser resuelto por voto favorable de la mayoría simple del Pleno.

Examinada la documentación que la acompaña en el expediente de referencia y sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto por unanimidad, con 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista, 1 voto a favor del Grupo Municipal Popular y 1 voto a favor del Grupo Municipal Ciudadanos, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Reconocer la bonificación del 50% para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por entender debidamente justificada la causa del beneficio, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 4 de dicho impuesto aprobada por este Ayuntamiento, amparada en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado”.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina que va a intentar explicarse mejor porque parece ser que no entienden. Manifiesta que los puestos de trabajo de los que hablan en la documentación, se van a ejecutar, porque el proyecto va a salir adelante y no tiene nada que ver con aprobar o no la bonificación. Por tanto, no va a repercutir en los posibles beneficios económicos que pueda tener porque se va a llevar a cabo. Ahora se van a perder 820.000€, que es mucho dinero, y se apruebe o no la bonificación, estas empresas van a pagar impuestos. La obra se va a hacer, se va a ejecutar y va a tributar los impuestos todos los años, independientemente de esta bonificación.

La Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular D^a. María de la Calle Solares asegura que parece ser que el que no entiende es el Sr. Gómez, porque en Toro no hay una cola de empresas que quieran venir, por ello ayudan a lo que viene. Es consciente de que van a dejar de recibir 820.000€, pero van a recibir otro tipo de ingresos.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D^a. M^a Ángeles Medina Calero que manifiesta que el Equipo de Gobierno ha estado llevando a cabo negociaciones tanto con esta empresa como con otras que han intentado instalarse en Toro. Estas empresas han decidido quedarse en Toro, precisamente por el compromiso del Equipo de Gobierno, de facilitarles el trabajo, como también ocurrió con la empresa





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Azucarera. Las negociaciones han sido beneficiosas y muy trabajadas y agradece el trabajo realizado. Para llegar al punto de que inviertan en Toro se ha hecho un trabajo de más de dos años. Esta ordenanza se creó para favorecer la instalación de nuevas empresas en esta Ciudad. Asevera que hay empresas que se fueron a los pueblos de alrededor porque se les daba unas facilidades que aquí no se les daba. Cuando entró este Equipo de Gobierno en la anterior legislatura, el primer objetivo que tenían era evitar esta situación. Por ello, de toda Castilla y León, han elegido Toro para instalar estas instalaciones y que sea un beneficio en la continuidad. Esto va a repercutir en los ciudadanos de Toro, a través de los impuestos como el IBI, que antes eran rústicas y algunas exentas, pero cuando se monten estas instalaciones eléctricas, el IBI pasa a ser urbana.

Explica que el negocio que se va a generar con estas instalaciones se queda en Toro, y que la obtención de las licencias, va a coincidir con el año en el que necesitan que Toro se recupere. Están en el punto final de una negociación en la que llevan dos años trabajando, para que estas empresas se queden en Toro. Cuando empresa quiere instalarse en Toro, contactan con el Equipo de Gobierno para ver las ventajas que van a obtener por instalarse allí.

Interviene el Sr. Gómez que manifiesta que está teniendo problemas de conexión y no la ha oído muy bien, pero a pesar de ello, reitera que está agradecido de que estas empresas se instalen y vayan a pagar impuestos, pero esto no condiciona nada a que bonifiquen o no este impuesto. Una vez que ejecuten el proyecto y estas instalaciones estén operativas van a pagar todos los impuestos que dicen y van a repercutir en las arcas municipales. Reconoce que el montaje va a crear en la ciudad una cierta actividad económica pero no tiene nada que ver con que se bonifique este 50% y se pierda esos 820.000€ de los ciudadanos de Toro, no tiene nada que ver una cosa con la otra. *“No están argumentando ese interés municipal. Esto no es una empresa de Toro, un particular o la Azucarera que evidentemente, entiendo que haya que dar facilidades a ello, para la bonificación, pero esto es una empresa de fuera, que todo esta hecho y que se va a ejecutar independientemente de la decisión que se tome hoy, no le veo interés municipal para regalar los 820.000€ de los ciudadanos”*- finaliza el Sr. Gómez.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente y manifiesta que no se regalan esos 820.000€, sino el 50% de ese importe. Agradece al Grupo Municipal Popular su apoyo.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 11 votos a favor (8 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Popular) y 2 en contra del Grupo Municipal Ciudadanos, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

ACUERDO

“PRIMERO.- Reconocer la bonificación del 50% para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por entender debidamente justificada la causa





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

del beneficio, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 4 de dicho impuesto aprobada por este Ayuntamiento, amparada en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO.- *Notificar esta Resolución al interesado, con indicación de los recursos que procedan.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado”.*

6º- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS DEL MUNICIPIO DE TORO. EXPTE 929/2020.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2020:

“Visto que con fecha 22 de septiembre se planteó consulta pública previa en relación a la redacción de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del municipio de Toro.

Vistos el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable y el informe técnico-económico preceptivo por lo que respecta a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Examinada la documentación que la acompaña en el expediente de referencia y sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto con 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista, 2 abstenciones (1 del Grupo Municipal Popular y 1 del Grupo Municipal Ciudadanos), proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del municipio de Toro, con los términos que se recogen en el Anexo I.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

SEGUNDO.- *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal de transparencia.*

TERCERO.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado”.*

Toma la palabra el Sr. Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos D. Teodoro Alonso Calvo, que manifiesta que en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, ya preguntó si estaba ya cuantificado el importe que suponía el incremento para las arcas municipales de este tipo de impuesto, a lo cual le respondieron que no, por ello pregunta si habían modificado algo o estaba ya cuantificado. Añade que esto afecta a muchos sectores, hidrocarburos, eléctrico y el del agua y que el voto de su grupo va a ser favorable.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Raúl Martínez Martín que manifiesta que su Grupo se va a abstener en la imposición de esta tasa municipal. Considera que es una medida intervencionista, que tiene un afán recaudatorio, por ello se abstienen porque la carga impositiva no va a repercutir en los ciudadanos si no en las compañías suministradoras.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D^a. M^a Ángeles Medina Calero, que manifiesta que con esta ordenanza se pretende grabar el transporte de cualquier tipo de energía dentro de nuestro término municipal. En la Comisión Informativa explicó que nuestro Ayuntamiento era el único de la zona, que no tenía implantado esta tasa. No graba al contribuyente pequeño si no a las grandes empresas, que ya están instaladas, y que ello revierte en las arcas municipales a beneficio del contribuyente. Pone ejemplos de Ayuntamientos más pequeños que tienen este tipo de tasas.

Explica que en este tipo de tasas ya se ha establecido como se va a cobrar a cada uno de los distintos sectores, y los técnicos municipales ya están evaluando las medidas que estas empresas utilizan para transportar el suministro. Esto lo verán ya valorado cuando se lleve el presupuesto municipal para el ejercicio 2021. En la propia ordenanza se recoge cómo se mide, y lo único que falta es establecer cada una de las empresas, los metros y las tarifas que está utilizando.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Interviene el Sr. Alonso que manifiesta que le sorprende que en un estudio tan profundo en el que está cuantificado lo que es el precio por metro lineal, por metro que se utilice, se desconozcan aún las cuantías, cuando el trabajo más importante ya está hecho.

Interviene la Sra. Medina que manifiesta que en la ejecución de este tipo de ordenanzas la ley establece que es preceptiva la exposición pública, para que cualquier interesado pueda verlo, es preceptivo el informe económico financiero de cómo se está evaluando la tasa y cómo se establece la base imponible y la tarifa del impuesto, no el importe total de lo recaudado. En este tipo de tasas, hay un estudio previo, informe que ha sido realizado por la Sra. Tesorera, en base a los dictámenes que se establecen no sólo en la legislación estatal sino también en la legislación económica. No puede cuantificar el importe total, porque aún los técnicos tienen que evaluar y comprobar la instalación que tiene cada empresa, en base a las declaraciones que entregan las empresas de las instalaciones que tienen, para así obtener unos criterios ciertos y poder cuantificar estas tarifas y las bases de acuerdo a la legislación vigente. Esto no es preceptivo hacerlo con carácter inicial a la aprobación de la ordenanza.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 10 votos a favor (8 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 3 abstenciones del Grupo Municipal Popular, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

ACUERDO

“PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del municipio de Toro, con los términos que se recogen en el Anexo I.*

SEGUNDO.- *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal de transparencia.*

TERCERO.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

ANEXO I

PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, E HIDROCARBUROS DEL MUNICIPIO DE TORO

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

Artículo 4º.- Bases, tipos y cuotas tributarias.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la base imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el anexo de tarifas correspondiente al estudio técnico-económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 5º.- Periodo impositivo y devengo.

1.El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

3. cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Tesorería los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7º.- Notificaciones de las tasas.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

2.- *En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará, en este último caso en el Boletín Oficial de la Provincia.*

3.- *Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.*

4.- *Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.*

5.- *La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.*

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza, en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa”.

7º- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL MUNICIPIO DE TORO. EXPTE 934/2020.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2020:

“Visto que con fecha 11 de septiembre de 2020 se planteó consulta pública previa en relación a la redacción de Ordenanza reguladora de Administración Electrónica.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Vistos los informes de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable.

Examinada la documentación que la acompaña en el expediente de referencia y sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto con 4 votos a favor (3 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 1 abstención del Grupo Municipal Popular, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica, con los términos que se recogen en el Anexo II.*

SEGUNDO.- *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

Asimismo, 21estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, Portal de Transparencia.

TERCERO.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, enbase al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado”.*

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular D^a María de la Calle Solares que manifiesta su Grupo va a votar a favor, porque considera que la implantación electrónica se está realizando en todas las Administraciones, ya que es el resultado de la adaptación de las instituciones a los tiempos tecnológicos que estamos viviendo. Matiza que teniendo en cuenta el tipo de población que existe en Toro que es bastante envejecida y las graves circunstancias económicas que tenemos, ya que hoy en día hay gente que no puede tener acceso a internet, solicitan que se tenga una especial sensibilidad y que se tomen todas las medidas tanto materiales como personales, para que todos los toresanos puedan tener acceso y comunicación con el Ayuntamiento.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a. M^a Ángeles Medina Calero que manifiesta que necesitaban tener una ordenanza reguladora de la Administración electrónica. Adelanta que el martes se abrirá al público la nueva oficina de Atención al Ciudadano, en la que estará el Registro y el Padrón y a mayores habrá también personal del Ayuntamiento, en previsión a lo que la Sra. De la Calle ha dicho. Lo que se pretende con esta oficina es que el ciudadano, no sólo tenga la atención





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

normal de cuándo va al Ayuntamiento, sino también que en cualquier momento que tenga que dirigirse a la administración municipal, y no tenga los medios suficientes, desde esa oficina se le harán todas las gestiones a través de la sede electrónica.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista D^a Ruth Martín Alonso para puntualizar que en el artículo 2.2 de la ordenanza, cree que hay una errata y pregunta al Sr. Secretario para aclararlo y poder subsanar el error, concretamente dónde dice “...se aplicará a los adjudicatarios de contratos de gestión de servicios públicos provinciales...”, debe decir “...se aplicará a los adjudicatarios de contratos de gestión de servicios públicos municipales...”.

Interviene la Sra. de la Calle para manifestar que ya que se tienen que adaptar a las circunstancias y a la Administración telemática que se está implantando en todas las administraciones, consideran que no se debería de escatimar en esos medios materiales y personales, como ha expuesto la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista para que todos los ciudadanos puedan acceder sin ningún problema.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que aclara que una cuestión que afecta bastante al funcionamiento de la sede electrónica es el tipo de conexión y como habrán leído en prensa, desde el Ayuntamiento se ha realizado una negociación con patrimonio porque el estar declarado conjunto histórico suponía una barrera muy grande para la extensión de fibra y se ha llegado a un protocolo de actuación junto a la Comisión Territorial de Patrimonio para facilitar la extensión de fibra sin necesidad de canalizar esas instalaciones cuando no existe aún canalización subterránea en la calle. Considera que todo esto, va a mejorar, no sólo la atención a través de la sede electrónica, sino también la conectividad en la ciudad, que era necesario mejorarla.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos los miembros, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

ACUERDO

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica, con los términos que se recogen en el Anexo II.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, Portal de Transparencia.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado.

ANEXO II

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA
DEL MUNICIPIO DE TORO.**

Exposición de motivos.

La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyos antecedentes inmediatos encontramos en la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, junto con la necesidad de adecuar el contenido de la misma a las necesidades de una Administración moderna y eficiente, hacen necesaria la confección de esta Ordenanza para garantizar los derechos básicos de los ciudadanos y una adecuada prestación del servicio público hacia estos y al mismo tiempo dotar a la Administración de los medios y actividades necesarios para la aplicación de las técnicas y elementos electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de esta actividad.

El Ayuntamiento de Toro pretende impulsar y potenciar la administración electrónica con el objetivo de alcanzar un uso efectivo de las herramientas electrónicas para mejorar las tareas y servicios que tiene encomendados, facilitar las relaciones con los ciudadanos, las empresas y las otras administraciones y entidades y, en definitiva, propiciar un mejor ejercicio de sus derechos y deberes.

Atendiendo al Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la mencionada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en especial a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Ayuntamiento ha desarrollado y puesto en funcionamiento un sistema completo de administración electrónica, que incluye tanto la relación con los ciudadanos como la tramitación de los procedimientos dentro de la propia Administración municipal. Ello implica numerosos cambios y exige establecer, con la mayor precisión y claridad posibles, los nuevos conceptos y reglas que son necesarios para la sustitución de los medios tradicionalmente utilizados por sus equivalentes electrónicos.

También se hace preciso poner a disposición de la ciudadanía una norma que establezca en un único texto el conjunto de derechos y obligaciones, así como los





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

aspectos instrumentales, asociados a la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con este Ayuntamiento.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza sobre la administración electrónica.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ordenanza tiene como objeto regular la utilización de medios electrónicos en la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Ayuntamiento de Toro.

2. A tal efecto, esta ordenanza regula las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre el Ayuntamiento de Toro y el resto de entidades integrantes del sector público, así como en las relaciones con la ciudadanía a fin de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

3. Asimismo, esta ordenanza establece los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. Esta ordenanza será de aplicación a los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Toro.

2. Asimismo, se aplicará a los adjudicatarios de contratos de gestión de servicios públicos municipales, cuando así lo dispongan los pliegos de licitación u otros documentos contractuales, en sus relaciones con el Ayuntamiento de Toro y con los usuarios y las personas, en el marco de la prestación de servicios públicos correspondientes.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetivo.

1. Esta ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe el Ayuntamiento de Toro y, concretamente a las siguientes:

- a) Las relaciones con la ciudadanía que tengan carácter jurídico administrativo.*
- b) La consulta por parte de la ciudadanía de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la entidad local.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

c) *La realización de los trámites y procedimientos administrativos, de conformidad con lo que prevé esta ordenanza.*

d) *El tratamiento de la información obtenida por la entidad local en el ejercicio de sus potestades.*

2. *Los principios generales contenidos en esta ordenanza son aplicables, asimismo, a las comunicaciones de la ciudadanía no sometidas a las normas del procedimiento administrativo, y de manera especial la comunicación de avisos y de incidencias, la presentación de reclamaciones y quejas, la formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos locales y las peticiones y otras formas de participación, mientras no sean objeto de una regulación específica.*

3. *El Ayuntamiento de Toro garantizará el acceso de la ciudadanía a los servicios electrónicos a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:*

a) *Oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la presente ordenanza, debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.*

b) *Puntos de Acceso General Electrónico del Ayuntamiento de Toro, disponibles para la ciudadanía a través de redes de comunicación.*

c) *Sede electrónica.*

d) *Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.*

Artículo 4.- Principios generales.

1. *El Ayuntamiento de Toro deberá respetar en su organización, funcionamiento y relaciones, los principios enumerados en la normativa reguladora del procedimiento administrativo y del régimen jurídico del sector público.*

2. *En todo caso, la estructura y actuación del Ayuntamiento de Toro tenderá a reforzar y desarrollar el procedimiento administrativo electrónico, así como el funcionamiento electrónico.*

Artículo 5.- Derechos de las personas en sus relaciones con el Ayuntamiento de Toro.

1. *Quienes de conformidad con las normas del procedimiento administrativo común tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los derechos reconocidos en las susodichas normas.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

2. Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en la legislación del procedimiento administrativo común a los interesados en el procedimiento administrativo.

Artículo 6.- Deberes de las personas en sus relaciones con el Ayuntamiento de Toro.

En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con el Ayuntamiento de Toro, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, comunicaciones, procesos y aplicaciones de la administración electrónica, la actuación de la ciudadanía estará presidida por los deberes establecidos en la legislación básica estatal y legislación autonómica aplicable y, en especial, por los siguientes:

a) Utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de buena fe y evitando el abuso.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Toro, información veraz, completa y adecuada a los fines para los que sea requerida.

c) Identificación en las relaciones administrativas por medios electrónicos con el Ayuntamiento de Toro, cuando aquella así lo requieran conforme a la normativa vigente.

d) Custodiar aquellos elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con el Ayuntamiento de Toro.

e) Respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

CAPÍTULO II

LA SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 7.- Sede electrónica.

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Toro es la dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a esta entidad local.

La sede electrónica será única para todos los órganos de este Ayuntamiento, pudiendo incluir en la misma, a sus entidades y organismos públicos, así como las sociedades locales de capital íntegramente público y las mixtas de ella dependientes.

2. La sede electrónica está sujeta a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

De cualquier forma, la sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Solo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

Artículo 8.- Creación y modificación de la sede electrónica.

1. La sede electrónica se creará y modificará mediante resolución de la Presidencia, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, con el siguiente contenido mínimo:

a) Ámbito de aplicación de la sede, que será como mínimo el Ayuntamiento de Toro, pudiendo incluir, asimismo, a sus entes, organismos y sociedades dependientes.

b) Identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede.

c) Identificación de su titular, así como del órgano u órganos encargados de la gestión y administración de la sede electrónica y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.

d) Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede, con expresión, en su caso, de los teléfonos y oficinas a través de los cuales también puede accederse a los mismos.

e) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

f) Cualquier otra circunstancia que se considere conveniente para la correcta identificación de la sede y su fiabilidad.

2. Se podrán crear una o varias sedes electrónicas derivadas o subsedes de la sede electrónica principal. Las sedes electrónicas derivadas deberán resultar accesibles desde la dirección electrónica de la sede principal, sin perjuicio de que sea posible el acceso electrónico directo.

Las sedes electrónicas derivadas deberán cumplir los mismos requisitos que la sede electrónica principal, salvo en lo relativo a la publicación de la resolución o acuerdo por la que se crea, que se realizará a través de la sede de la que dependan.

3. También se podrán crear sedes compartidas mediante convenio de colaboración con otras Administraciones públicas, debiéndose publicar en este caso, en el Boletín Oficial correspondiente en atención al ámbito territorial de los firmantes. Los convenios de colaboración podrán asimismo determinar la incorporación a una sede preexistente.

4. Cuando se produjera la modificación de la sede electrónica o su sustitución por otra, se procederá al redireccionamiento a la sede electrónica que sustituye, el cual deberá mantenerse durante al menos seis meses, sin perjuicio de la adopción de cualesquiera otras medidas que faciliten el conocimiento y publicidad de tal circunstancia.

Artículo 9.- Contenido de la sede.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

La sede electrónica tendrá el contenido marcado por la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) Identificación de la sede, especificando la dirección electrónica de referencia.*
- b) Identificación del órgano u órganos titulares y de los responsables de su gestión y administración.*
- c) Resolución o acuerdo de creación de la sede y, en su caso, de las subsedes derivadas.*
- d) Ámbito subjetivo de la sede y, en su caso, de las subsedes derivadas.*
- e) Relación de los servicios disponibles en la sede electrónica.*
- f) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual.*
- g) Servicios de asesoramiento electrónico y telefónico al usuario para la correcta utilización de la sede.*
- h) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.*
- i) Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede.*
- j) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos.*
- k) Listado actualizado de los códigos de identificación vigentes de órganos, centros o unidades administrativas de la entidad local.*
- l) Relación actualizada de oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos, con directorio geográfico que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.*
- m) Indicación de la fecha y hora oficial.*

Artículo 10.- Identificación y seguridad de la sede electrónica.

1. La dirección electrónica o el punto de acceso general electrónico del Ayuntamiento de Toro que tenga la condición de sede electrónica deberá hacerlo constar de forma visible e inequívoca.

2. La sede electrónica tendrá accesible su instrumento de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

3. Los sistemas de información que soporten las sedes electrónicas deberán garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, de conformidad con el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.

CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 11.- Sistemas de identificación y firma de las personas en sus relaciones con el Ayuntamiento de Toro.

1. Con carácter general, se admitirá la identificación mediante firma cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", considerándose válidos los certificados admitidos expresamente en la sede electrónica. A tales efectos, en la susodicha sede electrónica se publicará una relación de los certificados admitidos.

2. En los procedimientos en los que la legislación de aplicación así lo exija, únicamente se admitirá la firma electrónica cualificada y avanzada.

3. Mediante resolución de Alcaldía, se podrán establecer otros sistemas previstos en la ley para la identificación y firma de las personas en sus relaciones con el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Sistemas de identificación del Ayuntamiento de Toro.

1. La identificación y autenticación del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente para los supuestos de actuación automatizada, así como de la previsión contenida en esta ordenanza respecto de la sede electrónica, se efectuará mediante firma electrónica del personal a su servicio o de sus miembros corporativos, según corresponda.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Toro proveerá a estos de sistemas de firma electrónica, los cuales podrán identificar de forma conjunta al titular del puesto de trabajo o cargo y la Administración u órgano en que presta sus servicios o a que pertenece.

2. La firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad podrá utilizarse a los efectos de este artículo.

Artículo 13.- Sistemas de identificación del Ayuntamiento de Toro en actuaciones automatizadas.

1. Para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, el Ayuntamiento podrá utilizar alguno de los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano o entidad de Derecho público, basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

b) *Código seguro de verificación, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.*

2. *La Presidencia determinará, mediante resolución que deberá publicarse en la sede electrónica, los concretos sistemas de firma electrónica que el Ayuntamiento utilizar en su actuación automatizada.*

3. *El sistema de código seguro de verificación deberá garantizar, en todo caso:*

a) *El carácter único del código generado para cada documento.*

b) *Su vinculación con el documento generado y con el firmante.*

c) *La posibilidad de verificar el documento por el tiempo que se establezca en la resolución que autorice la aplicación de este procedimiento.*

4. *Con el fin de mejorar la interoperabilidad electrónica y posibilitar la verificación de la autenticidad de los documentos electrónicos sin necesidad de acceder a la sede electrónica para cotejar el código seguro de verificación, podrá superponerse a este la firma mediante sello electrónico.*

Artículo 14.- Identificación de los usuarios de los sistemas de información.

1. *El acceso a los sistemas de información para la prestación de servicios electrónicos del ámbito municipal deberá ser controlado y limitado a los usuarios, procesos, dispositivos y otros sistemas de información debidamente autorizados, restringiendo el acceso a las funciones permitidas.*

2. *Cada usuario que acceda a la información de dichos sistemas debe estar identificado de forma única, de modo que se sepa, en todo momento, quién recibe derechos de acceso, de qué tipo son estos y quién ha realizado determinada actividad.*

CAPÍTULO IV

EL REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 15.- Creación del Registro Electrónico General.

1. *Mediante esta ordenanza se crea y regula el funcionamiento del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Toro, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.*

Los organismos públicos vinculados o dependientes de cada Administración dispondrán de su propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración de la que depende.

2. *El Registro Electrónico General del Ayuntamiento cumplirá con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

de datos de carácter personal, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Seguridad.

3. La responsabilidad de la gestión del Registro Electrónico General corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Funcionamiento del Registro Electrónico General.

1. En el Registro Electrónico General se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo del Ayuntamiento de Toro. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos de las Administraciones públicas, de sus organismos o entidades vinculadas o particulares.

El Registro funcionará como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada organismo e indicará la fecha y hora oficial, que será la misma que figure en la sede electrónica, así como la relación de los días declarados como inhábiles para el Ayuntamiento de Toro.

En este Registro se podrán presentar documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.

En la sede electrónica que da acceso a ese Registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse mediante el citado Registro Electrónico General.

2. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

3. El Registro Electrónico General del Ayuntamiento garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, como mínimo, de los siguientes aspectos:

- a) Número del asiento.*
- b) Epígrafe expresivo de su naturaleza.*
- c) Fecha y hora de su presentación.*
- d) Identificación del interesado.*
- e) Órgano administrativo remitente, si procede.*
- f) Persona u órgano administrativo al que se envía.*
- g) En su caso, referencia al contenido del documento que se registra.*

Para ello, se emitirá automáticamente un recibo, incluyendo los extremos subsecuentes:

- a) Fecha y hora de presentación.*
- b) Número de entrada de registro.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

c) Relación de documentos que, en su caso, lo acompañen, la cual garantizará la integridad y el no repudio de los mismos.

4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos del Ayuntamiento de Toro podrán presentarse:

a) En el registro electrónico del Ayuntamiento u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquier Administración pública.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Los registros electrónicos del Ayuntamiento y sus organismos públicos o entidades vinculadas o dependientes deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros, de acuerdo a lo recogido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y demás normativa aplicable.

5. Los documentos en papel presentados de manera presencial ante el Ayuntamiento, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

Se establece la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para aquellos trámites, procedimientos y colectivos de personas físicas que así se indique en cada momento en la sede electrónica y previa resolución de Alcaldía que lo determine y que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Los empleados públicos, estarán obligados a relacionarse electrónicamente con la administración para los trámites y actuaciones que realicen con el Ayuntamiento en su condición de empleado público, por lo que estarán obligados a presentar documentos y a realizar los trámites por medios electrónicos. La administración, si fuera preciso facilitará a los empleados públicos el acceso y disponibilidad de medios electrónicos necesarios.

6. Podrá hacerse efectivo mediante transferencia dirigida a la oficina pública correspondiente, el pago de cualesquiera cantidades que haya que satisfacer en el





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

momento de la presentación de documentos al Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad de su abono por otros medios.

7. La sede electrónica del Ayuntamiento publicará y mantendrá actualizada en todo momento la relación de las oficinas de asistencia en materia de registro así como el acceso a la relación de personas de la función pública habilitados para la asistencia en el uso de los medios electrónicos a las personas físicas interesadas.

8. No se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

9. Se podrán rechazar documentos electrónicos que presenten las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad de la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación de los modelos normalizados, cuando contengan incongruencias, omisiones u otras causas que impidan su tratamiento o carezcan de alguna de las características exigidas para su presentación.

En los casos previstos en el apartado anterior, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse. Cuando el interesado lo solicite se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias de su rechazo.

Cuando concurriendo las circunstancias que pueden producir rechazo de documentos electrónicos, no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Artículo 17.- Cómputo de plazos en los registros.

1. El Ayuntamiento de Toro publicará en su sede electrónica de acceso al registro electrónico, el calendario de días inhábiles que será el único calendario que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en los registros electrónicos. A sí mismo, se publicará los días y el horario en el que permanecerán abiertas las oficinas de asistencia en materia de registros garantizando así el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de los medios electrónicos.

2. El registro electrónico del Ayuntamiento se regirá a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible.

3. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

4. *El inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir el Ayuntamiento vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico.*

5. *Cuando una incidencia técnica imprevista o una actuación planificada necesaria de mantenimiento técnico haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda al registro electrónico, la entidad local podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida o aviso previo de no disponibilidad planificada como la ampliación concreta del plazo no vencido.*

Artículo 18.- Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

1. *Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos, tanto en su inicio como en su tramitación, así como cualquier otro documento que estimen conveniente. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.*

2. *La sede electrónica del Ayuntamiento contendrá, para cada uno de los procedimientos administrativos, la relación simplificada y actualizada de datos y documentos que los interesados deberán aportar en el momento de la presentación de su solicitud en el registro electrónico.*

3. *El Ayuntamiento no exigirá a los interesados la presentación de:*

a) *Documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.*

b) *Documentos que hayan sido elaborados por el propio Ayuntamiento o por cualquier otra Administración.*

c) *Datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable.*

d) *Datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración en cuyo caso el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.*

4. *El Ayuntamiento recabará los documentos y datos necesarios para la iniciación y tramitación del procedimiento administrativo a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados por las distintas Administraciones públicas. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

5. *Excepcionalmente, si el Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.*

6. *Excepcionalmente, cuando el Ayuntamiento solicitara al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia. Las copias auténticas podrán obtenerse mediante los funcionarios habilitados al efecto en las oficinas de atención ciudadana, que actuarán como oficinas de asistencia en materia de registros, o mediante procesos de actuación administrativa automatizada aprobados y puestos a disposición por el Ayuntamiento.*

7. *Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el Ayuntamiento podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.*

CAPÍTULO V

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Sección 1 Disposiciones generales

Artículo 19.- Principios.

1. *En aplicación del principio de eficiencia, la actuación y funcionamiento del Ayuntamiento de Toro se basará en la innovación con el objetivo último de optimizar, simplificar y eliminar cargas administrativas.*

2. *En todo caso, la tramitación del procedimiento administrativo electrónico respetará lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común y demás disposiciones concordantes.*

Artículo 20.- Documento electrónico.

1. *Se entiende por documento electrónico a los efectos de esta ordenanza la información de cualquier naturaleza archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.*

2. *Los documentos administrativos electrónicos deberán haber sido expedidos y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en esta ordenanza y ajustarse a los requisitos de validez previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.*

Artículo 21.- Expediente electrónico.

1. *Se entiende por expediente administrativo electrónico el conjunto ordenado de documentos y actuaciones electrónicas que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.*

2. *Los expedientes se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada.

3. Cuando en virtud de una norma sea preciso remitir el expediente electrónico, se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Deberá cumplirse con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad.

b) Se enviará completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga. La autenticación del citado índice garantizará la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.

c) Cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.

4. No formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por el Ayuntamiento de Toro, salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

Artículo 22.- Actuación administrativa automatizada.

1. Se entiende por actuación administrativa automatizada toda actuación administrativa, incluidos actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como los meros actos de comunicación, producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular.

2. Deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

3. No será necesario lo establecido en el apartado anterior para la emisión automática del recibo de presentación.

Artículo 23.- Actos administrativos y procedimientos en soporte no electrónico.

1. Los actos administrativos que por su naturaleza exijan otro soporte distinto del electrónico deberán, en todo caso ser digitalizados, convirtiéndolos en un fichero





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

electrónico que contenga la imagen codificada, fiel e íntegra del documento, el cual deberá incluirse en el correspondiente expediente electrónico con los pertinentes metadatos que se visualicen al consultar el documento.

2. En aquellos procedimientos cuya tramitación se hubiera iniciado en papel o en otro tipo de soporte no electrónico y, posteriormente, se prosiga de forma electrónica, se podrá proceder de alguna de las siguientes maneras:

a) Digitalizar los documentos que no consten en formato electrónico e incorporarlos al oportuno expediente electrónico, todo ello mediante el sistema previsto en el apartado precedente.

b) Mantener el expediente en ambos soportes (electrónico y no electrónico) y evacuar diligencia por parte del jefe de la unidad administrativa gestora del procedimiento o del Secretario General del Ayuntamiento haciendo constar la fecha a partir de la cual el antedicho procedimiento se tramita de modo electrónico.

Sección 2

El procedimiento administrativo simplificado

Artículo 24.- tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

1. El Ayuntamiento de Toro podrá acordar, de oficio o a solicitud del interesado, recurrir a la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común cuando razones de interés público o la falta de complejidad del procedimiento así lo aconsejen, debiendo publicar en la correspondiente sede electrónica la indicación de qué procedimientos se tramitarán por esta vía, sin perjuicio de que a efectos de ofrecer la máxima información y facilitar el acceso también sea accesible dicha información desde el Portal de Transparencia.

Se entenderá que el procedimiento carece de complejidad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) No participen en su instrucción más de dos unidades administrativas.

b) Tenga una duración máxima de tres meses para su resolución.

2. En cualquier momento del procedimiento anterior a su resolución, el órgano competente para su tramitación podrá acordar continuar con arreglo a la tramitación ordinaria siempre y cuando queden suficientemente acreditados en el expediente los motivos que aconsejan dicha decisión y no exista oposición del interesado en el supuesto de haber solicitado este la tramitación de la vía simplificada.

3. Cuando el Ayuntamiento acuerde de oficio la tramitación simplificada del procedimiento deberá notificarlo a los interesados. Si alguno de ellos, en el plazo de cinco días siguientes a la recepción de la notificación, manifestara su oposición expresa, aquella deberá seguir la tramitación ordinaria.

4. Los interesados podrán solicitar la tramitación simplificada del procedimiento. Si el órgano competente para la tramitación aprecia que no concurre alguna de las razones previstas en el apartado 1, podrá desestimar dicha solicitud, en





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

el plazo de cinco días desde su presentación, sin que exista posibilidad de recurso por parte del interesado. Transcurrido el mencionado plazo de cinco días se entenderá desestimada la solicitud.

5. Salvo que reste menos para su tramitación ordinaria, los procedimientos administrativos tramitados de manera simplificada deberán ser resueltos en treinta días, a contar desde el siguiente al que se notifique al interesado el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento, y constaran únicamente de los siguientes trámites:

- a) Inicio del procedimiento de oficio o a solicitud del interesado.*
- b) Subsanación de la solicitud presentada, en su caso.*
- c) Alegaciones formuladas al inicio del procedimiento durante el plazo de cinco días.*
- d) Trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado.*
- e) Informes preceptivos según la normativa específica aplicable a cada caso.*
- f) Resolución.*

6. En el caso que un procedimiento exigiera la realización de un trámite no previsto en el apartado anterior, el procedimiento se tramitará de manera ordinaria, salvo que aquel trámite pudiera ser evacuado en un plazo máximo de cinco días hábiles, en cuyo caso podrá continuarse la tramitación simplificada.

Sección 3

La notificación de los procedimientos administrativos electrónicos

Artículo 25.- Dirección de correo electrónico de aviso para la notificación.

1. El interesado o su representante podrá designar una dirección de correo electrónico, para recibir avisos relativos a la práctica de notificaciones, con independencia de la forma de practicar las mismas.

2. Para ello, el interesado o su representante deberá identificarse, empleando el sistema admitido al efecto por el Ayuntamiento, y cumplimentar los datos correspondientes.

3. El interesado o su representante será el único responsable de mantener dicha información actualizada.

Artículo 26.- Expedición y práctica electrónica de la notificación.

1. La notificación siempre será creada en forma escrita y soporte electrónico original, incorporando los metadatos y otros contenidos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, y se llevará a cabo conforme a lo previsto en los siguientes apartados.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

2. Se admiten, indistintamente, como formas válidas de notificación electrónica la Dirección Electrónica Habilitada y el Punto de Acceso General Electrónico del Ayuntamiento de Toro, así como la notificación por comparecencia en la sede electrónica de esta.

3. La notificación se pondrá, en todo caso, a disposición del interesado o de su representante en la sede electrónica del Ayuntamiento, debiendo remitirse aviso a la dirección de correo electrónico que haya sido designada por el interesado o su representante.

4. Para que la comparecencia electrónica permita la práctica de la notificación, el sistema empleado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá quedar acreditación de la identificación de la persona que accede a la notificación, de acuerdo con lo que disponga el Ayuntamiento en los términos previstos en esta ordenanza.

b) Deberá informarse de forma claramente identificable de que el acceso del interesado al contenido tendrá el carácter de notificación a los efectos legales oportunos.

c) Deberá quedar constancia del acceso del interesado o de su representante al contenido de la notificación, con indicación de la fecha y la hora en que se produce.

5. Adicionalmente, cuando así lo haya solicitado voluntariamente el interesado o su representante, o los mismos se encuentren legal o reglamentariamente obligados a recibir las notificaciones por medios electrónicos, el Ayuntamiento podrá también poner dicha notificación a disposición del interesado o su representante en la Dirección Electrónica Habilitada o en el Punto de Acceso General Electrónico del Ayuntamiento de Toro, en las condiciones previstas en su normativa reguladora.

Las notificaciones y comunicaciones que se practiquen a los empleados públicos se realizarán a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La administración, si fuera preciso facilitará a los empleados públicos el acceso y disponibilidad de medios electrónicos necesarios.

Artículo 27.- Práctica de la notificación en soporte papel.

1. El Ayuntamiento de Toro deberá proceder a la práctica de la notificación en soporte papel en los casos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, pudiendo para ello emplear los mecanismos establecidos en la legislación de servicios postales, realizar la entrega empleando para ello a un empleado público a su servicio o por comparecencia del interesado o de su representante en las dependencias del Ayuntamiento o en cualquier otro lugar habilitado al efecto.

2. En este caso, se deberá proceder a la creación automatizada de una copia auténtica en papel de la notificación puesta a disposición en la sede electrónica,





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

empleando para ello el código seguro de verificación del órgano notificante, o el general del Ayuntamiento.

3. La notificación mediante servicio postal se realizará conforme establece la normativa vigente en cada momento.

4. De la notificación en papel mediante comparecencia personal o entrega por empleado público deberá generarse una constancia escrita, inclusive en soporte electrónico, de la recepción de la notificación por parte del interesado o de su representante, que será digitalizada para su incorporación, en forma de copia electrónica auténtica, al expediente.

5. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Toro y/o en el Punto de Acceso General Electrónico del Estado, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

Artículo 28.- Protección de datos y otros límites aplicables a la notificación.

1. El Ayuntamiento de Toro deberá adoptar las medidas necesarias para la protección de los datos personales que consten en las resoluciones y actos administrativos, cuando estos tengan por destinatarios a más de un interesado, así como aplicar, en su caso, otros límites previstos en la legislación de transparencia.

2. Dichas medidas podrán incluir, entre otras, la certificación y/o notificación parcial de acuerdos y resoluciones, en su caso generadas automáticamente mediante el uso de metadatos, o el uso de anejos excluidos de certificación y posterior notificación.

3. En todo caso, se deberá indicar la circunstancia de existir limitaciones de acceso a dichos datos, en los términos previstos por la legislación de transparencia.

CAPÍTULO VI

EL TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO

Artículo 35.- Objeto.

1. En el tablón de edictos se insertarán los anuncios y edictos del Ayuntamiento de Toro, así como de otras Administraciones públicas o entidades que, en virtud de norma jurídica o resolución judicial, deban ser objeto de publicación en el tablón de edictos municipal/provincial.

2. El tablón de edictos estará integrado en la sede electrónica provincial. La publicación a través del mismo tendrá la consideración de oficial y auténtica, sustituyendo a todos los efectos a la publicación en el tablón de edictos físico, sin perjuicio de su permanencia a efectos puramente informativos.

3. Cuando la norma del procedimiento guarde silencio sobre la publicación en el tablón de edictos, no será necesaria dicha publicación, salvo que por razones de interés público debidamente motivadas, se justifique la misma.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

4. *Por la Presidencia, u órgano en quien delegue, se determinarán las características de los anuncios a publicar, así como los demás aspectos de carácter formal en cuanto a las responsabilidades administrativas.*

Artículo 36.- Funcionamiento del tablón.

1. *El tablón de edictos será único para el Ayuntamiento de Toro, tendrá formato digital y se ajustará a las determinaciones legales de aplicación.*

2. *Las reglas de organización y funcionamiento del Tablón de edictos deberán garantizar en todo momento:*

a) *La inserción de los anuncios y edictos en términos de disponibilidad, autenticidad e integridad de su contenido.*

b) *Las condiciones de accesibilidad necesarias para su consulta por las personas con diversidad funcional y su permanente adaptación a la evolución tecnológica.*

c) *La constancia de evidencias electrónicas que permitan que la fecha y hora de publicación, así como el plazo de la exposición en el tablón sean fidedignos.*

3. *El acceso al tablón de edictos a través de la sede electrónica será gratuita y no exigirá identificación de ningún tipo.*

El tablón de edictos se podrá consultar por Internet y también en las unidades destinadas a la atención al ciudadano y en los puntos de acceso electrónico del Ayuntamiento.

4. *La publicación en el tablón de edictos deberá respetar los principios de accesibilidad y facilidad de uso, de acuerdo con las normas de aplicación, y utilizará estándares de uso generalizado ara la ciudadanía, en particular, las condiciones exigidas para su consulta por las personas con diversidad funcional, conforme a lo establecido en la normativa sobre condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.*

5. *El tablón de edictos dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha de publicación de los edictos.*

6. *El tablón de edictos estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que pueda no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta que estén disponibles.*

Artículo 37.- Forma y plazo de remisión.

Los edictos se remitirán en la forma y plazo que se indiquen por la Presidencia.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Artículo 38.- Cómputo de plazos.

1. Los anuncios o edictos se mantendrán publicados en el tablón de edictos durante el plazo que se especifique en el acto o expediente concreto, y a efectos de su cómputo, la fecha de publicación será la que figura en el tablón como fecha de publicación.

2. Para ello, la sincronización de la fecha y hora se realizará mediante un sistema de sellado de tiempo y en todo caso conforme a lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad o norma que resulte de aplicación.

3. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas sobre cómputo de plazos establecidas en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Artículo 39.- Efectos.

1. La publicación en el tablón de edictos de los actos administrativos dictados por el Ayuntamiento de Toro en el ámbito de sus competencias, surtirá los efectos que se determinen en la normativa vigente.

2. Transcurridos los plazos de publicación, se entenderá que la notificación ha sido practicada, dando por cumplido el trámite correspondiente y continuando el procedimiento.

3. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas sobre notificaciones y publicaciones establecidas en la normativa aplicable al procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Artículo 40.- Protección de datos.

La publicación de edictos en el tablón de edictos que contengan datos de carácter personal, se hará con estricta sujeción a lo dispuesto en las normas sobre protección de datos de carácter personal, de transparencia y del resto de la normativa que en esta materia resulte de aplicación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) La ordenanza reguladora de la Sede Electrónica y Registro electrónico de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Toro.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

Se habilita a la Alcaldía para dictar las disposiciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo de esta ordenanza.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

Disposición final tercera.

Las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos el 2 de abril de 2021, conforme establece la disposición final séptima, en la redacción dada a la misma por el, salvo que otra normativa establezca otra fecha de efectos".

8º- SOLICITAR LA ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA COORDINACIÓN EN LA GESTIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS DE POLICÍA LOCAL, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020. EXPTE 985/2020.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2020:

"Vista la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Toro para el ejercicio 2020, en la que se contienen dos plazas de oficial de policía y tres plazas para agente de policía local, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 93, de 10 de agosto de 2020.

El artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, dispone que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo. Por su parte, la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a los municipios en su artículo 25, como competencia propia, la policía local.

El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y la FRMP, para la coordinación de policías locales de Castilla y León en relación a la gestión de los procesos selectivos de policía local de ayuntamientos y la adhesión de los mismos al citado convenio, estableciendo los criterios de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales, con la finalidad de cubrir las vacantes existentes en el cuerpo de policía local del Ayuntamiento de Toro.

Vista la memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de adhesión al presente convenio, y visto el informe jurídico emitido por el Secretario de la Corporación.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Examinada la documentación que la acompaña en el expediente de referencia y sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto con 4 votos a favor (3 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 1 abstención del Grupo Municipal Popular, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Toro al Convenio suscrito entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y la Federación Española de Municipios y Provincias de Castilla y León para la coordinación en la gestión de procesos selectivos de policía local, de fecha 18 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado”.

Toma la palabra la palabra el Sr. Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos que manifiesta que su Grupo va a votar a favor de esta adhesión porque la consideran necesaria. Pero quiere poner de manifiesto la dejadez y la falta de rigor a los ciudadanos, por parte de este Equipo de Gobierno, en lo referente a cubrir las plazas vacantes de la policía local. Se dejó caducar la anterior oferta pública de empleo, al haber transcurrido los dos años que se tenían para realizar la correspondiente convocatoria.

Expone que con fecha 11 de agosto, el Sr. Alcalde manifestó a los medios de comunicación, que en los próximos meses el Ayuntamiento convocará concurso oposición para cubrir cinco plazas, dos de oficiales y tres de agentes. Recalca que los exámenes puedan celebrarse cuanto antes para que la incorporación de los seleccionados a la Academia de Ávila, pueda ser efectiva a principios del próximo año.

En este acuerdo de adhesión que se trae hoy al Pleno para su aprobación, las convocatorias afectadas son las correspondientes al 2021 y 2024, con mucha suerte, se incorporarían los efectivos al cuerpo de policía en el 2022. Asevera que esto es la realidad y lo que los ciudadanos deben de conocer, que han necesitado cuatro años para cubrir estas plazas, lo que pone de manifiesto lo que es la inoperancia del Equipo de Gobierno.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Raúl Martínez Martín, que manifiesta que su Grupo votará a favor de esta adhesión, puesto que desde el inicio de esta legislatura han venido reclamando que se cubrieran las plazas vacantes de policía local de Toro. Expone que el Equipo de Gobierno les ha tachado de alarmistas. Se han encontrado ante la mayor pandemia nacional y local con una policía mermada de efectivos cuando más se les necesitaba. Este Equipo de Gobierno ha conseguido reducir costes, reduciendo al mínimo un servicio esencial para los





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

ciudadanos. Afirma que les han mentido en el anterior concurso de plazas, cuando culpaban a la Junta de Castilla y León por no haber nombrado a sus miembros del Tribunal, cuando existe un documento con su nombramiento.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista D^a. Pilar Ruiz López que puntualiza que de estas cinco plazas de las que se hablan, tendrían que ir a la academia solamente las tres plazas de agentes. Las otras plazas de oficiales están sujetas a una promoción interna, con lo cual, se presentaría gente que actualmente desempeña su cargo de agente en el Ayuntamiento de Toro, por ello estarían exentos de la academia.

Interviene el Sr. Alonso que reitera la argumentación que ha dado anteriormente, y afirma que sin esta adhesión no sabría si el Equipo de Gobierno sería capaz de sacar la convocatoria de las plazas de la policía local, porque durante todo este tiempo, han puesto de manifiesto que no han sido capaces justificándose en que faltaba siempre personal como el Secretario de la Corporación, para hacerla efectiva.

Interviene la Sra. Ruiz que manifiesta que se hablan de cinco plazas desde enero de 2020, porque antes solamente había dos plazas vacantes, por ello ahora se van a convocar.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que quiere hacer referencia a la inoperancia a la que alude el Sr. Alonso. Manifiesta que el Equipo de Gobierno se ha encontrado con un Decreto de jubilación merecida por parte de los policías locales y considera que han actuado con diligencia. Asevera que el municipalismo de Castilla y León ha conseguido algo que lleva pidiendo hace años, ya que es uno de los procedimientos selectivos más complicados de hacer por el nombramiento de tribunales de policías locales y es que esto lo haga directamente la Junta de Castilla y León, como lo estaban haciendo ya todas las autonomías. Considera que esta adhesión es algo positivo porque estos procedimientos selectivos se llevaran a cabo desde el propio instrumento que la policía nacional tiene en Ávila.

Interviene el Sr. Martínez que manifiesta que se encuentran ante un convenio de adhesión para realizar un proceso selectivo de la policía local porque desde el Equipo de Gobierno no han sido capaces de sacarlo adelante.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos los miembros, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

ACUERDO

“PRIMERO.- Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Toro al Convenio suscrito entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y la Federación Española de Municipios y Provincias de Castilla y León para la coordinación en la gestión de procesos selectivos de policía local, de fecha 18 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda,





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado”.

9º.- MOCIONES DE URGENCIA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que manifiesta que le consta que se han presentado cuatro mociones de urgencia. Dos de ellas se han presentado de manera conjunta por los tres Grupos Municipales y las otras dos se han presentado por el Grupo Municipal Ciudadanos.

El Sr. Alcalde explica la forma de proceder para exponer las mociones de urgencia, que se harán por orden de entrada en el Registro.

9. A.- MOCIÓN CONJUNTA AL PLENO PARA INSTAR AL MINISTRO DE CONSUMO, LA RETIRADA INMEDIATA DE LA CAMPAÑA “EL AZÚCAR MATA”

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que procede a defender la urgencia de la moción. Manifiesta que se entiende la urgencia dada porque es una campaña que se ha puesto en marcha en las últimas semanas, que tiene una duración en el tiempo y tienen que ser hábiles en las reivindicaciones de esta campaña tan lesiva para un sector tan importante en Toro como es la remolacha, por ello hay que instarlo inmediatamente, siguiendo las comunicaciones que se están haciendo desde los sindicatos agrarios, patronal y ciudadanía en general.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos los miembros.

El Sr. Alcalde-Presidente da lectura a la moción de urgencia presentada.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio de Consumo del Gobierno de España ha puesto en marcha una campaña, junto a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), para concienciar a la población sobre la importancia de mantener una buena alimentación y no abusar de determinados productos, bajo el slogan “El Azúcar mata”. Una campaña publicitaria que cuenta con un presupuesto aproximado de 130.000 euros y que estará activa hasta noviembre.

Toro y toda su comarca sufre con esta campaña, un ataque sin precedentes a uno de los puntales de su sector agroalimentario, el remolachero, que tanta riqueza aporta en su cadena de valor en el medio rural en el que vivimos. Una vez iniciada la campaña, el alcalde de Toro, contactó de inmediato con el sector remolachero de la zona, para mostrarles su apoyo y su compromiso de alzar la voz en contra de esta campaña de desprestigio y demonización de un producto que tanto aporta a nuestra





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

tierra. La reivindicación del alcalde, se suma a la lluvia de voces que están pidiendo la retirada inmediata de la campaña, entre las que se encuentran la patronal azucarera, los sindicatos y las asociaciones profesionales de sectores vinculados al azúcar.

Recordemos que la ciudad de Toro cuenta con una de las cinco fábricas de azúcar que tiene España (Castilla y León fabrica el 85% del azúcar de España), y que en la actualidad la factoría, propiedad de Azucarera AB Sugar Company, es uno de los viveros de riqueza y empleo de toda la zona. La vida de la ciudad de Toro y de toda su comarca está innegablemente vinculada a la Azucarera de Toro, cuyos datos más relevantes son los siguientes:

- Esta campaña 2020, **384 agricultores** ya han contratado su cosecha en la campaña, que está a punto de comenzar. (34 de Ávila, 23 de Palencia, 100 de Salamanca, 8 de Segovia, 147 de Valladolid y 72 de Zamora).

- La fábrica en la actualidad da trabajo a 99 empleados fijos y a 71 empleados fijos discontinuos. Se estima que en la época de máxima actividad este 2020, la fábrica contará con **191 empleos directos**.

- La Azucarera de Toro cuenta entre sus instalaciones con un **centro de I+D+I** de todo el grupo AB Sugar, siendo un **centro pionero y de referencia mundial** en la investigación y diversificación de coproductos derivados de la remolacha, claves en el modelo de economía circular que desarrolla Azucarera. Además, en 2017 inauguró el Centro de Especialidades Líquidas que supuso una inversión de alrededor de 3 millones de euros. Entre ambos y el centro de soporte técnico, también basado en Toro, hay 32 personas.

- En cuanto al **impacto económico de la actividad de la fábrica**, se estima que por cada puesto de trabajo en la fábrica viven otros 10 fuera de ella; es decir 1910 personas en el entorno de la ciudad de Toro viven de la fábrica sin contar con los agricultores. Entre estas personas hay productores de semillas y fitosanitarios, maquileros y transportistas, comerciantes y hosteleros que viven de la actividad de la fábrica, etc. Por citar algún ejemplo de esto, en relación con el transporte, señalar que el volumen de mercancías que cada año llegan y salen de las azucareras es enormemente elevado, sólo en la recepción de remolacha, en torno a Toro (y en general en cada fábrica) se movilizan más de 150 camiones al día, realizando cada uno por encima de 4 viajes diarios en el periodo de campaña. Según los datos facilitados por Azucarera, las inversiones en el ejercicio 19/20 ascendieron a 2.400.000 euros a lo que hay que sumar otro 1.096.000 de euros destinados al mantenimiento de la planta. La campaña pasada que finalizó el 16 de diciembre de 2019 supuso la molturación de 298.350 t de remolacha y una producción de azúcar total de 50.860 t.

- En cuanto a Azucarera, el sector remolachero y su contribución a la sociedad, a la economía y el medioambiente, tenemos que destacar que **la producción de azúcar es fundamental para el desarrollo territorial de nuestra tierra** y con su actividad Azucarera ayuda a la fijación de población y la contribución a la economía y el comercio locales. Es un “eje-tractor” de muchos elementos y muchos otros sectores además del agro-alimentario. Las fábricas de azúcar se sitúan en su mayoría en zonas





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

rurales caracterizadas por un nivel bajo de actividad industrial. A menudo constituyen la base económica de las regiones en las que se ubican, donde existen pocas alternativas industriales. Cuando se cierra la fábrica todos estos sectores quedan impactados. **El cultivo de remolacha combate el cambio climático y contribuye a la sostenibilidad agroambiental** debido la captura de dióxido de carbono que realiza el cultivo y sus características agronómicas, ya que es un cultivo de hoja ancha que se adapta mejor que otros cultivos a distintos tipos de suelos y características geográficas y agroambientales.

Además, en este ámbito agroambiental, el cultivo de remolacha azucarera en la rotación de la explotación del agricultor constituye una **práctica de agricultura de conservación beneficiosa para el medioambiente y el suelo**, contribuyendo, entre otros factores, a un mejor aprovechamiento de los nutrientes, al control de malas hierbas de los otros cultivos que entran a formar parte de la rotación de la explotación, a la reducción de uso de fitosanitarios y semillas (normalmente de cereal) y a la reducción de la cantidad de abono en el cultivo siguiente por el enterrado de las hojas de remolacha.

La fábrica no es una “mera productora de azúcar” sino una industria y un centro capaces de producir todo tipo de especialidades dulces sólidas y líquidas en esta Planta de Especialidades Líquidas de Toro además alimentos para animales y otros productos industriales destinados a sectores como la farmacia o la industria química. Y todo ello sin hablar de la energía eléctrica, el calor y el biogás que también salen de aquí. Sin duda, un **auténtico modelo de economía circular basado en la innovación**.

En otro plano bien diferente, el azúcar lo produce la remolacha gracias al efecto de sol y el agua, no la industria, que se limita a extraerlo. No existe ningún otro capaz de replicar todas sus funciones en un único ingrediente. Y es que el azúcar, además de dulzor, sirve para mucho más en la elaboración de alimentos como conservante, aportador de cuerpo y corrector de la acidez, etc. Cuando el azúcar se elimina o se reduce hay que sustituir todas estas funciones y lo que pasa es que a veces se le sustituye por grasas (con lo que el alimento final tiene más calorías) y también por aditivos que deben suplir todas estas funcionalidades del azúcar. Es decir, que es un alimento único y un ingrediente a defender, en su justa medida de moderación, ante los consumidores y la sociedad.

Por todo lo expuesto, esta campaña, pero sobre todo su slogan “El Azúcar Mata”, junto a la imagen que le acompaña, en un símil entre un sobre de azúcar y un cigarrillo, nos parece un auténtico despropósito. **Todo el sector, su cadena de valor y la sociedad del medio rural donde se desarrolla se encuentra totalmente desconcertado.**

Cabe decir, que desde la Alcaldía de Toro y desde todo el sector remolachero, no se pretende que se sobreconsume azúcar, ni muchísimo menos, y que hemos estado y estaremos siempre apoyando las medidas que desde el Gobierno de España se determinen para tratar de paliar la obesidad y el sobrepeso. Siempre que sea necesario apoyar esta causa, se apoyará, pero **esta campaña supone un auténtico desánimo para muchos** (agricultores, empleados y todos los que forman la cadena de valor),





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

porque ataca directamente al medio rural y a su forma de vida, provocando una desorientación sobre el consumidor que puede traducirse en pérdida del valor del producto, y como consecuencia, la pérdida de empleos y riqueza.

Además, no olvidemos nunca que la obesidad y el sobrepeso son patologías de origen multifactorial. Curiosamente, esta campaña coincide con el anuncio de la subida del IVA a las bebidas azucaradas. Ciertamente es que no está demostrado que con ningún impuesto se pueda frenar su desarrollo y mucho menos centrar el tiro con un solo ingrediente como es el azúcar. Son necesarias muchas intervenciones para concienciar a la población de la importancia de llevar una dieta equilibrada y un estilo de vida saludable, en el que se incluya la actividad física. Entendemos que el azúcar como cualquier otro alimento, no es dañino, sino incluso beneficioso, si se consume con responsabilidad.

Por todo ello, ante una campaña que ataca a todo un sector de vital importancia para la ciudad de Toro, los grupos municipales Socialista, Popular y Ciudadanos, proponen adoptar el siguiente acuerdo.

ACUERDO

- 1- Instar al Ministro de Consumo, D. Alberto Garzón, a que retire de manera inmediata la campaña promovida por el Ministerio de Consumo y AESAN, bajo el slogan “El azúcar mata”.*
- 2- Solicitar al Ministro de Agricultura, D. Luis Planas, su intermediación y colaboración, para que la campaña sea retirada.*
- 3- Trasladar esta moción a los parlamentarios nacionales en el Congreso y el Senado, y procuradores de las Cortes de Castilla y León, que representen a Zamora de todos los partidos políticos, solicitando su colaboración para la retirada de la misma”.*

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina que manifiesta no le ha sorprendido nada la campaña impulsada por el Sr. Garzón sobre “*el azúcar mata*”. Afirma que estos 130.000€ que ha invertido lo podría haber invertido en una campaña para promocionar una vida saludable, practicar el deporte y llevar una dieta mediterránea. Todos los alimentos son beneficiosos si se toman con cierta moderación. Tampoco le ha sorprendido la medida del Gobierno en subir el IVA, todos los demás países con esta crisis que estamos padeciendo están bajando los impuestos, y este Gobierno sube el IVA no sólo perjudicando al sector azucarero sino también a la hostelería.

El Sr. Gómez expone que se va a desmarcar del criterio que sigue el Sr. Alcalde cuando reiteradamente en los Plenos, recrimina a los grupos municipales de la oposición por decisiones que se toman en otras instituciones, pero él no va hacer lo mismo a pesar de que esta medida la haya aprobado el Gobierno Socialista. Por ello, quiere dar las gracias al Sr. Alcalde por comportarse como el Alcalde de todos los toresanos y que está velando por el interés de la azucarera y de todo el sector remolachero dando prioridad a





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

esto en vez de defender a su partido. Agradece al Sr. Alcalde, que les haya dado la posibilidad de que los demás grupos políticos se hayan adherido a ella. Le pide al Sr. Alcalde que esto sirva de punto de inflexión para diferenciar las cosas.

Sometida a votación la moción de urgencia por la Presidencia, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos los miembros.

9.B. MOTIÓN CONJUNTA INSTANDO AL PLENO A SOLICITAR A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL EL LUGAR DE LA BATALLA DE TORO DE 1476, EN CATEGORÍA DE SITIO HISTÓRICO O AMPLIANDO LA DELIMITACIÓN DE CONJUNTO HISTÓRICO AL LUGAR DE LA BATALLA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que procede a defender la urgencia de la moción. Manifiesta que la urgencia viene dada porque según la ley de patrimonio tienen que ser las corporaciones municipales o cualquier interesado, las que soliciten la Declaración de un Bien de Interés Cultural. Es una moción que se ha debatido en el Pleno en varias ocasiones y es un asunto que ya en años anteriores se ha rechazado hasta tres veces en las Cortes. Por ello, entienden que es momento de volver a reiterar esta Declaración y poner en valor una de las batallas más importantes que tiene la historia de nuestro país.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos los miembros.

El Sr. Alcalde-Presidente da lectura a la moción de urgencia presentada.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León contempla en su artículo 8 las diversas categorías de los bienes inmuebles declarados de interés cultural. Entre estas categorías señala la de “sitio histórico”, que define como “El lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, tradiciones populares, creaciones culturales o literarias, y a obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico”.

En la actualidad existen en Castilla y León ocho Bienes de Interés Cultural declarados como sitio histórico: Las Salinas de Poza de la Sal (Burgos); Vivar del Cid (Quintanilla-Vivar, en Burgos); el campo de la Batalla de los Arapiles (Calvarrasa de Arriba y Carbajosa de la Sagrada, en Salamanca); el Valle de las Batuecas, en La Alberca (Salamanca); la Fiesta del “Paso del fuego” y “Las Mondidas”, en San Pedro Manrique (Soria); el palacio real de los Reyes Católicos en Medina del Campo, Villalar de los Comuneros y la Batalla de Moclín, estos tres últimos en la provincia de Valladolid.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

De las ocho sitios históricos actualmente reconocidos oficialmente conforme a la ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, tres de ellos están ligados a conflictos que resultaron, si no decisivos, si al menos determinantes para el curso de los acontecimientos, como son los espacios donde tuvieron lugar la batalla de Villalar (1520) y las batallas de la Guerra de la Independencia de Moclín (1808) y Arapiles (1812).

Pero si hay un conflicto decisivo, que, desde el punto de vista histórico, explica por qué la unión dinástica de los reinos de León y Castilla se produjo con Aragón y no con Portugal, ese fue el de la Guerra de Sucesión a la Corona de León y Castilla y, en concreto, la batalla que tuvo lugar en Toro en 1476, entre los bandos enfrentados como más adelante se explicará. El 1 de marzo de 1476, las tropas de Isabel y Fernando vencieron a las de Alfonso de Portugal a orillas del Duero, en la vega de Toro. Con ello, la Guerra de Sucesión comenzó a decantarse para el bando de Isabel y Fernando; con ello se consolidaba la alianza de estos reinos con Aragón. Fue una opción: se pusieron los cimientos de la futura unión con los territorios del Este peninsular. La otra opción, la unión con Portugal, que representaba el bando de Juana La Beltraneja, quedó abortada.

La Batalla de Toro

La muerte de Enrique IV de León y Castilla en diciembre de 1474 dio paso al año siguiente a una guerra sucesoria al trono castellano entre Isabel, hermana del fallecido rey y Juana, hija del monarca. Aquella contó con el apoyo de su esposo Fernando de Aragón, mientras que Juana se alió con Alfonso V de Portugal. La proclamación de Isabel como reina de León y Castilla en una ceremonia en Segovia desencadenó la respuesta de los partidarios de Juana, la Beltraneja. El matrimonio en Plasencia entre Juana y el rey de Portugal el 12 de mayo de 1475 y la consiguiente proclamación como reyes de León y Castilla, llevó a un conflicto militar entre los partidarios de las dos proclamadas reinas.

El ejército portugués se dirigió a Arévalo y luego tomó Toro –salvo el castillo- y Zamora. Fernando el Católico reunió un ejército y se presentó ante los muros de Toro el 19 de julio de 1475, pero no la pudo tomar y emprendió la retirada. Poco después el castillo toresano capituló y algunos nobles indecisos se sumaron al partido de la Beltraneja.

Reclutadas nuevas gentes de guerra, Fernando tomó la iniciativa y sus tropas ocuparon Zamora, para poco después poner cerco a Toro. La noche del 17 de febrero Alfonso de Portugal sacó a parte de su ejército de la ciudad. El ejército portugués atravesó el puente sobre el Duero, para socorrer Zamora, que no pudo tomar y regresó a Toro en la noche del 1 de marzo de 1476. Las tropas de Fernando de Aragón salieron en persecución de los portugueses. El propio Fernando refiere en una carta dirigida a sus amigos de Úbeda, algunas incidencias de la batalla de Toro: “e gran parte de mis gentes en su alcance hasta la puente de la dicha ciudad de Toro, donde fueron presos e muertos muchos principales del dicho mi adversario e de su hijo e del dicho reino de Portugal, e otros muchos ahogados en el río”.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

La batalla de Toro fue decisiva para los intereses castellanos, que tomaron a los portugueses ocho estandartes y les hicieron dos mil bajas entre muertos y heridos.

Alfonso se retiró a Portugal, dejando bien guarnecidas las principales plazas fronterizas. Zamora, Toro, Madrid y otras ciudades se entregaron a la causa de Isabel la Católica. A los seis meses de la batalla de Toro, prácticamente el reino entero había reconocido a Isabel como reina de León y Castilla. Aunque la Guerra de Sucesión todavía se prolongaría hasta 1479, en torno a las plazas fronterizas, la batalla de Toro resultó determinante.

El lugar de la batalla está señalado, con un monumento, entre la vega de Toro, frente a la ciudad, en el cruce entre las carreteras de Peleagonzalo y Fuentesauco, con una estatua que efigia a Isabel la Católica y una placa que recuerda la crucial y decisiva batalla. El ayuntamiento de la ciudad acostumbra a hacer una ofrenda floral el día primero del mes de marzo.

Considerando la importancia que tuvo la Batalla de Toro para el transcurso de la guerra sucesoria a la corona de Castilla, que terminó con la definitiva instalación en el trono de Isabel y Fernando y, posteriormente, con la unión de las Coronas de Castilla y Aragón, con lo que ello tuvo de repercusión para la historia de España, los grupos municipales Socialista, Popular y Ciudadanos, proponen adoptar el siguiente acuerdo.

ACUERDO

- 1- Solicitar a la Junta de Castilla y León la declaración de Bien de Interés Cultural al sitio de la batalla de toro, en la categoría de sitio histórico o ampliando la delimitación de conjunto histórico al lugar de la batalla.*
- 2- Dar traslado de la presente moción al presidente de la Junta de Castilla y León, al Consejero de Cultura y a los grupos políticos de las Cortes de Castilla y León”.*

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Raúl Martínez Martín, que manifiesta que cualquier propuesta que sea beneficiosa para Toro van a apoyarla, por que lo que les interesa, no es de donde venga la propuesta, si no que vayan todos juntos por los intereses de los toresanos.

Sometida a votación la moción de urgencia por la Presidencia, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos los miembros.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

9.C.- MOCIÓN DE URGENCIA QUE PRESENTA EL GRUPO CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANIA EN EL AYUNTAMIENTO DE TORO INSTANDO AL GOBIERNO MUNICIPAL A QUE LLEVE A CABO UNA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA ACERA Y PARKING DE LA AVDA. ANTONA GARCÍA

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina que procede a defender la urgencia de la moción. Manifiesta que la urgencia viene dada, porque tras la renovación del firme de la Avenida de Antona García en el verano de 2019, creen que es necesario hacer una rehabilitación integral de lo que es la acera y zona de aparcamiento que todavía es de tierra. En el caso de que le digan que no es de titularidad municipal, se debería de instar a la institución correspondiente para que tomen las acciones que tengan que tomar y hacer esta rehabilitación integral. Considera que esto es necesario, es una acera estrecha, llena de baches y muchas barreras arquitectónicas que impide el paso a personas con movilidad reducida.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se desestima por 5 votos a favor (2 votos del Grupo Municipal Ciudadanos y 3 votos del Grupo Municipal Popular) y 8 abstenciones del Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para justificar la abstención de su Grupo. Manifiesta que esto no lo ven como una moción sino más bien como una propuesta de inversión municipal, por lo que la trataran en los siguientes presupuestos. Afirman que se compromete a ello y tendrán ocasión de reunirse para ver este tipo de cosas, ver donde se puede actuar con los presupuestos, también habrá que dirimir si corresponde al Ayuntamiento, a la Junta de Castilla y León o incluso a la propia urbanización de las construcciones.

9.D.- MOCIÓN DE URGENCIA QUE PRESENTA EL GRUPO CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANIA EN EL AYUNTAMIENTO DE TORO, SOLICITANDO AL AYUNTAMIENTO DE TORO LA CREACIÓN DE UN ÁREA DE SERVICIO, APARCAMIENTO Y PERNOCTA PARA AUTOCARAVANAS, CON EL FIN DE PROMOCIONAR Y FOMENTAR ESTE TIPO DE TURISMO EN NUESTRA CIUDAD.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina que procede a defender la urgencia de la moción. Manifiesta que la urgencia viene dada, por la necesidad de instar al Gobierno Municipal a que habilite un área de servicios, aparcamiento y pernocta para autocaravanas. Consideran que este turismo esta en auge en toda Europa. Además, es un turismo que se adapta muy bien a esta nueva realidad que estamos viviendo con el COVID. Es un turismo que puede aportar mucho al comercio local, compatible con los demás tipos de turismo y consideran necesario que se habilite un área de autocaravanas con todos los servicios





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

que ello implica porque podría repercutir favorablemente en el comercio y turismo en Toro.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se desestima por 5 votos a favor (2 votos del Grupo Municipal Ciudadanos y 3 votos del Grupo Municipal Popular) y 8 abstenciones del Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para justificar la abstención de su Grupo. Manifiesta que esto lo van a tener en cuenta. Afirma que llevan ya unos meses trabajando con la Asociación Española de Autocaravanas y Campers para mirar una ubicación para este posible servicio, revisando como se ha desarrollado en otras ciudades en cuanto a extensión, equipamiento. Por lo que este Equipo de Gobierno lo tendrá en cuenta en los siguientes presupuestos una vez se estudie el tema, considera que no es una inversión cara y creen que puede ser beneficiosa para el turismo. Se compromete a reunirse y sentarse con ellos para poder estudiarlo e intentar ejecutarlo para el año que viene.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde-Presidente hace entrega de las respuestas a las preguntas que ambos Grupos Municipales presentaron en la anterior sesión plenaria. Afirma que el martes se les hará entrega de las respuestas que se le han dado al otro grupo, porque entienden que deben de conocer esas respuestas. Es decir, al Grupo Municipal Popular se le entregará las respuestas del Grupo Municipal Ciudadanos y viceversa.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D. Javier Gómez Valdespina, que manifiesta que en documento que se le ha entregado con las respuestas del Equipo de Gobierno, concretamente en las respuestas a las preguntas dirigidas a la Sra. Concejala de obras y urbanismo, se le indica que se le contestará en la hoja adjunta y esta hoja no le ha llegado.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que se le hará entrega del mismo lo antes posible.

Manifiesta que se han presentado por escrito los ruegos y preguntas que pretenden realizar en esta sesión plenaria, el Grupo Municipal Ciudadanos y el Grupo Municipal Popular.

Comienza el turno de **ruegos y preguntas por el Grupo Municipal Ciudadanos.**

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D. Javier Gómez Valdespina, que formula el siguiente ruego. *“Tras la reciente aprobación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021, que contempla una partida de tan solo 350.000 € para la reapertura del campo militar de Monte la Reina, ruego a este Ayuntamiento, que con el apoyo de todas las fuerzas políticas, presente en*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

el próximo pleno, una moción conjunta, instando al Gobierno a que rectifique y cumpla su promesa”.

Toma la palabra el Sr. Concejales Teodoro Alonso Calvo que formula el siguiente ruego. *“En el último pleno de fecha 30 de septiembre, en su apartado de ruegos y preguntas, la portavoz del grupo socialista procede a leer un presunto escrito presentado por el Jefe de policía Accidental o en Funciones, en el que viene a decir: "que no se utilice por los grupos políticos de la oposición a la Policía Local con fines partidistas, etc" He dicho presunto escrito, porque a nuestro grupo no se le ha facilitado dicho documento y por consiguiente desconocemos si el mismo ha sido presentado a título personal o en representación del Cuerpo de Policía, y si ha sido presentado y registrado en tiempo y forma como se nos exige al resto de los grupos. En cualquiera de los dos supuestos y tal como se establece en el Artículo 52 del Reglamento Orgánico Municipal " que la señora portavoz tan bien conoce", no le corresponde a su grupo formular ruegos en nombre de personas y colectivos, pues han de representarse ellos mismos. Por lo anteriormente expuesto se ruega al grupo municipal socialista se abstenga de presentar como propios, ruegos y preguntas que correspondan a ciudadanos y/o colectivos”.*

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D^a M^a Ángeles Medina Calero que interviene por alusiones. En primer lugar, manifiesta que presunto no es, esta registrado y en el mismo pleno facilitó copia del mismo a quien se lo pidió, que fueron los concejales del Grupo Municipal Popular. En gestiona si que existe ese escrito. Asevera que simplemente dio traslado de un ruego, del Sr. Jefe de Policía Local, en representación de todo el Cuerpo de la Policía Local, porque no podía asistir, el escrito no es presunto porque esta perfectamente registrado y si hubiera pedido copia del mismo como hizo el otro grupo municipal, se le hubiera facilitado.

Toma la palabra el Sr. Concejales Teodoro Alonso Calvo que formula la siguiente pregunta dirigida al Sr. concejal de Medio Ambiente: *“Tras la puesta en marcha de la EDAR junto al Puente de Piedra, cuya gestión es municipal por decisión de este Equipo de Gobierno, quisiera saber si se está realizando una correcta depuración de las aguas residuales y si se ha vuelto a recibir alguna sanción por parte de la CHD. Qué operarios se encargan del mantenimiento de esta instalación y qué formación han recibido para poder llevar acabo un mantenimiento correcto de la misma”.*

Formula otra pregunta dirigida a la Sra. Concejales de Economía y Hacienda: *“Han aprobado la modificación presupuestaria nº 14, consistente en una transferencia de crédito de 62.472,63 € de la aplicación presupuestaria "Gestión de residuos sólidos" a la aplicación presupuestaria "Reposición de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento", quedando tan solo 11.951,87 € en la aplicación presupuestaria "Gestión de residuos sólidos". ¿Es suficiente esta cantidad, para afrontar hasta final de año, el pago de facturas que puedan venir del Consorcio Provincial de Residuos de Zamora?”.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D. Javier Gómez Valdespina, que formula las siguientes preguntas dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente:

1º.- *“Dado que hace ya 6 años que este Gobierno Municipal mantiene cerrada la piscina climatizada, quisiera que nos explicase el estado en el que se encuentran actualmente sus instalaciones, si se está realizando un mantenimiento adecuado, y en caso de realizarse dicho mantenimiento, quién lo realiza y con qué periodicidad.*

2º.- *“El Equipo de Gobierno está en su derecho de enrocarse y no contestar en el Pleno a las preguntas que la oposición les formule. Han optado por dar una contestación por escrito a cada una de las preguntas formuladas por la oposición. Quisiera saber, el motivo de por qué no nos dan una copia de las respuestas que formula el otro grupo de la oposición, ya que entendemos, que tenemos derecho a recibir una copia”. El Sr. Gómez manifiesta que a esta pregunta ya se la ha contestado el Sr. Alcalde diciendo que ha sido un error y que se les dará copia de las mismas.*

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que se les dará copia de las preguntas contestadas al otro grupo municipal de los anteriores plenos.

Comienza el turno de **ruegos y preguntas por el Grupo Municipal Popular:**

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Raúl Martínez Martín que formula una pregunta dirigida a la Sra. Concejala de Economía. Manifiesta que *“¿cuánto ha sido el dinero recaudado entre todos los conciertos realizados este verano, ya que se anunció que el dinero recaudado iba a ser donado para actos benéficos, ¿a quienes tienen la intención de donarlo y cuándo? Ya que este dinero ya está disponible”.*

Toma la palabra el Sr. Concejala Alejandro González Rodríguez para formular las siguientes preguntas. Manifiesta que el pasado 14 de octubre, se convocó por parte de la Junta de Castilla y León, subvenciones destinadas a financiar programas mixtos de formación y empleo y tiene constancia de que el Ayuntamiento de Toro va a solicitar una subvención para el programa que denominan *“rutas barranqueras de Toro”*. En los últimos años, se han desarrollado en Toro varios de estos programas, en la convocatoria 2013-2014 para un programa que se denominó *“Toro verde”*, que permitió recuperar zonas verdes de la ciudad, en la convocatoria 2014-2015 para la restauración de una primera parte de las cubiertas de la Iglesia de la Concepción, que desde entonces no se ha vuelto hacer ninguna intervención en esta iglesia y que su estado es totalmente lamentable. Y por último en la convocatoria 2015-2016 se hizo el programa denominado *“Tío Rodrigo”* que permitió también la restauración de áreas verdes de nuestra ciudad. Pregunta al Sr. Alcalde, Equipo de Gobierno o a quien tenga la responsabilidad de ello, *“¿por qué el Ayuntamiento no ha solicitado esta subvención desde el año 2016 al año 2019?, es decir, subvenciones convocadas para estos programas desde que gobiernan ustedes. Estas subvenciones no solicitadas, habrían supuesto una inversión que calculamos entre 200.000 y 400.000€ que habrían supuesto mejorar numerosos espacios públicos y la impartición de formación a numerosos desempleados de nuestra ciudad”.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

El Sr. González formula la siguiente pregunta relacionada con los Presupuestos Generales del Estado. En primer lugar, se refiere a la convocatoria de subvenciones del 1,5% cultural, para la restauración de bienes de interés cultural. El Ministerio de Fomento en enero de 2020, realizó una nueva convocatoria de ayudas del programa 1,5% cultural, para financiar proyectos que permitan la conservación de bienes de interés cultural. Afirma que su Grupo no ha visto ningún Decreto de Alcaldía que deje constancia de la presentación de la solicitud del Ayuntamiento a la convocatoria de 2020 para continuar con la restauración del Puente Mayor. *“¿Ha presentado el Ayuntamiento de Toro la solicitud?, si no es así ¿Por qué el Ayuntamiento de Toro no la ha presentado para esta nueva convocatoria? Si no la han presentado, esto supondría un nuevo caso de dejadez por parte del Alcalde y del Equipo de Gobierno”*. Les ruega que se pongan a trabajar y presenten un proyecto para la próxima convocatoria, si no lo han hecho en esta convocatoria del año 2020. Recuerda que la primera fase de la restauración del puente se consiguió gracias a una subvención solicitada por el último Gobierno Municipal del Partido Popular, por importe de 750.000€ y que pudo ser concedida gracias al proyecto presentado y al trabajo institucional que se realizó.

El Sr. González formula una nueva pregunta. Manifiesta que esta semana se han presentado los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Considera que son los peores presupuestos de la historia para la provincia de Zamora y para la comarca de Toro. Esto es una muestra del abandono del Gobierno de España con Toro y Zamora, una falta de compromiso con la despoblación, al destinar una partida testimonial de 350.000€ para Monte la Reina que no alcanza ni siquiera para la redacción del proyecto técnico. A la vista de los resultados de estos presupuestos con Zamora y Toro, parece que no se está aprovechando la coyuntura de que el Gobierno de España y el Ayuntamiento de Toro tengan el mismo color político, pudiendo estar aprovechando las inercias que se podrían dar para impulsar los proyectos competencia del Gobierno de España, que son vitales para la comarca de Toro. *“¿Qué gestiones piensan realizar desde el Ayuntamiento de Toro, a partir de este momento, en el que se ha constatado el desinterés del Gobierno de España con Monte la Reina? ¿O es que esta partida irrisoria para Monte la Reina, de 350.000€ es una nueva represalia contra el Alcalde de la Ciudad, por no seguir la línea oficial del PSOE de Pedro Sánchez?”*. Si es así, que espera que no, les ruega al resto de concejales socialistas que tomen las medidas que tengan que tomar, si la continuidad del Sr. Alcalde perjudica los intereses generales de nuestra ciudad.

Asevera que en Toro necesitan unos representantes públicos con una influencia política e institucional que sobrepase los límites de su término municipal.

El Sr. Alcalde manifiesta que todos los ruegos y preguntas formuladas serán atendidas por escrito. Al tratarse de un pleno realizado por videoconferencia no se han podido atender las preguntas de los ciudadanos. La situación ante la que nos encontramos obliga a realizarlo de esta manera. Quiere transmitir todo el apoyo y el ánimo a todos aquellos ciudadanos que lo están pasando realmente mal, directamente por tener el COVID o por sufrirlo algún familiar e indirectamente porque su economía o su medio de vida se esta viendo afectado por las medidas que se están tomando.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Igualmente quiere agradecer su apoyo a los policías, bomberos, sanitarios, comercios toda la gente que se está dejando la vida porque tengamos los servicios dentro de la complejidad que estamos viviendo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las veinte horas y cincuenta y siete minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo. Tomas del Bien Sánchez

EL SECRETARIO
Fdo.: Juan Ramón García Leal

(Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen referenciado)

